

## Spread the love



A propósito de la Ley 31/2014, que pretende modernizar y mejorar la gobernanza de las sociedades de capital, incluyendo cambios sobre su régimen jurídico, destacamos:

- La Progresiva **unificación del régimen de SRL y SA** (*acentuado, por cierto a raíz de la eliminación de emitir obligaciones de la Ley 5/2015*);
- **Las reformas en el régimen de retribución de administradores o RSC** se encuentran entre los aspectos analizados en el artículo « [Gobierno Corporativo: crítica y valoración de la reforma](#)», del Profesor JC González Vázquez, para la revista electrónica *Consejeros*. Ha recibido elogios en los letrados Blogs del [Prof. J Sánchez Calero](#) ; y [del Prof. J Alfaro](#), a los que también remitimos. Merecen una lectura detallada.

## Más en concreto:

### Sobre la administración de la sociedad, con carácter general

- Se tipifican de forma más precisa los deberes de diligencia y lealtad y los procedimientos que se deberían seguir en caso de conflicto de interés.
- Se amplía el alcance de la responsabilidad, más allá del resarcimiento del daño causado, incluyendo la devolución del enriquecimiento injusto.
- Se facilita la interposición de la acción social de responsabilidad al reducir la participación necesaria (del 5 al 3% en cotizadas) y permitiendo su interposición directa (sin esperar a la junta) en caso de infracción del deber de lealtad.
- El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre

- Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del consejo. En caso de representación, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo.
- Se definen las facultades indelegables del consejo, reservándole las decisiones correspondientes al núcleo esencial de la gestión y supervisión de la sociedad.
- Las remuneraciones de los administradores deberán reflejar adecuadamente la evolución real de la empresa y estar correctamente alineadas con el interés de la sociedad y sus accionistas.
  - La remuneración debe ser razonable, acorde con la situación económica de la sociedad y con las funciones y responsabilidades atribuidas.
  - El sistema de remuneración deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la sociedad en el largo plazo.
  - En el régimen de retribuciones por el ejercicio de facultades ejecutivas de los consejeros delegados, se deberá firmar un contrato que incluirá los distintos conceptos retributivos.
  - Se aprobará por mayoría cualificada del consejo con abstención de los interesados.

### **Sobre la administración en las cotizadas**

- Se establece que los procedimientos de selección de consejeros facilitarán el nombramiento de consejeras.
- Cuando los cargos de Presidente y Consejero ejecutivo recaigan en una misma persona, el nombramiento del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo. Y, deberá nombrar entre los independientes un consejero competente para solicitar la convocatoria del consejo, ampliar el orden del día, coordinar a los consejeros no ejecutivos y dirigir la evaluación del presidente.
- El consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones.
- Se someterá a la junta general de accionistas la aprobación de la política de remuneraciones, que tendrá carácter plurianual, como punto separado del orden del

día.

- Los consejos de administración deberán de forma imperativa constituir una comisión de nombramientos y retribuciones. La comisión de nombramientos y retribuciones establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- Se incluye como competencia indelegable del consejo, dentro de la política de control y gestión de riesgos, los riesgos fiscales; es decir, la aprobación de las inversiones u operaciones que tengan especial riesgo fiscal y la determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.
- El periodo máximo de cada nombramiento no excederá a ser posible los 4 años.
- Sobre retribuciones de los miembros del órgano,
  - La Política de remuneraciones debe aprobada por la junta (voto vinculante), previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, al menos cada tres años. Esta política contendrá, al menos: La remuneración total a los consejeros por su condición de tales. El sistema de remuneración de los consejeros ejecutivos (descripción de los componentes, cuantía global de la retribución fija anual y su variación en el periodo de referencia, los parámetros de fijación de los restantes componentes y todos los términos y condiciones de sus contratos como primas, indemnizaciones, etcétera).
  - El consejo decidirá la distribución individual siempre dentro de la política de remuneraciones.
  - Cualquier modificación requerirá aprobación de la junta y no podrá realizarse pago alguno mientras no haya sido aprobado por la junta.
  - El Informe anual de remuneraciones seguirá sometido a voto consultivo de la junta pero, en caso de voto negativo, deberá realizarse una nueva propuesta de política de remuneraciones.

### **Junta General, de las sociedades de capital:**

- Se permite a la junta impartir instrucciones de gestión salvo disposición contraria de

los estatutos.

- Se atribuye a la Junta la decisión sobre operaciones esenciales (aquellas en las que el volumen supere el 25% del total de activos del balance).
- Se deberán votar separadamente las propuestas de acuerdo para aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.
- Amplia la prohibición de voto del socio que resulte beneficiado en casos muy claros de conflicto de interés.
- Respecto de la impugnación de acuerdos sociales: desaparece la distinción entre acuerdos nulos (infracción de un precepto legal) y anulables (otras infracciones). Se amplía el plazo de impugnación hasta 1 año. Se exige al menos el 1% del capital para poder ejercer la acción de impugnación, y en las sociedades cotizadas este porcentaje será del 1 por mil.

### **En la JG de sociedades cotizadas**

- Se reduce del 5% al 3% el capital social necesario para ejercer los derechos de minoría.
- Se alterna el número máximo de acciones que se podrían exigir para poder asistir a la junta a 1.000 acciones.
- Las entidades intermediarias de voto que actúen por cuenta de diversas personas podrán fraccionar y delegar el voto.
- *Reduce el* plazo máximo en el que los accionistas pueden solicitar información de 7 a 5 días antes de la celebración de la junta.
- Se establece la inscripción en un registro especial de la CNMV y el cumplimiento de serie de obligaciones contables y de información.

### **Otras modificaciones**

- Se obliga a publicar en la memoria de las cuentas anuales el periodo medio de pago a los proveedores. Las sociedades que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán además esta información en su página web, si la tienen.

- Igualmente, las sociedades anónimas cotizadas deberán publicar en su página web el periodo medio de pago a sus proveedores.